

AVISO No. 651

16 Agosto de 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **AMBIENTE CORPORATIVO S.A.S** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS No. 9602 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024**

Persona a notificar: **AMBIENTE CORPORATIVO S.A.S**

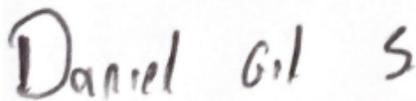
Dirección del predio: **CARRERA 13 # 19 – 27 LOCAL EDIFICIO LA PLAZUELA.**

Funcionario que expidió el acto: **DANIEL GIL SANCHEZ**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**



Armenia, 16 Agosto de 2024

Señora:

**AMBIENTE CORPORATIVO S.A.S.**

Dirección de notificación: **CARRERA 13 # 19 – 27 LOCAL EDIFICIO LA PLAZUELA.**

Matrícula: **No. 38442**

**Armenia, Quindío**

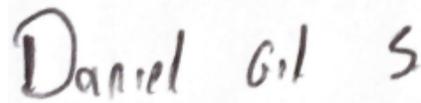
**ASUNTO:** Notificación por Aviso 651 - **OFICIO PQRDS No. 9602 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 651 - OFICIO PQRDS No. 9602 DEL 08 DE AGOSTO DE 2024”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**DANIEL GIL SANCHEZ**

**Abogado-Contratista**

**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

**OFICIO PQRDS No.9602**

Armenia, Q. 08 de Agosto de 2024.

Señores:

**AMBIENTE CORPORATIVO S.A.S**

**DIRECCION: CARRERA 13 # 19 – 27 LOCAL EDIFICIO LA PLAZUELA.**

**EMAIL: [legalmentesas@gmail.com](mailto:legalmentesas@gmail.com)**

**Matricula: 38442**

LC

**Asunto:** Respuesta petición con radicado **2024PQR556043.**

Cordial saludo,

Atendiendo su petición referida en el asunto, es menester de la entidad informarle que una vez revisado el sistema de la entidad comercial se evidencia que a la fecha el predio ubicado en la **CARRERA 13 # 19 – 27 LOCAL EDIFICIO LA PLAZUELA**, identificado con **Matrícula Nro.104866**, se encuentra pendiente por cancelar la suma de **\$ 482.163,00** por concepto de los servicios de Acueducto y Aseo, saldo corriente.

Que atendiendo lo manifestado por el usuario, se verifico en el sistema de información de la entidad, la factura con **Número de Cuenta 67690672**, objeto de reclamación, donde se aprecia que además del cobro de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, se le está cobrando Un Medidor y Su Respectiva Instalación, valores que serán discriminados a continuación,

Cuenta	Ciclo	Factura	Estado Cuenta	Servicio	Producto	Uso	Estrato	Valor Cuenta Generada	Valor total	Saldo Cuenta
67690672	8		NORMAL	ACUEDUCTO	384421	COMERCIAL	1	\$ 8.974	\$ 8.974	\$ 8.974
	8		NORMAL	ALCANTARILLADO	384422	COMERCIAL	1	\$ 4.303	\$ 4.303	\$ 4.303
	8		NORMAL	ASEO	384427	PEQUEÑO PRODUCTOR COMERCIAL	1	\$ 56.923	\$ 56.923	\$ 56.923
	8		---	MEDIDOR X MANDATO	384428	COMERCIAL	1	\$ 304.193	\$304.193	\$ 304.193

**ACUEDUCTO:** OMT3, no se está facturando consumo, el valor facturado (\$ 8.974), corresponde a los cargos fijos de ley.

**ALCANTARILLADO:** No se factura para este periodo vertimientos en el servicio de alcantarillado, el valor facturado (**\$4.303**), corresponde a los cargos fijos de ley.

**ASEO:** Se factura producción de residuos, como pequeño productor comercial, el valor facturado (**\$ 56.923**), corresponde a los Costos De Limpieza Urbana, Costo De Barrido Y Limpieza, Costo De Recolección Y Transporte, Costo De Disposición Final Por Tonelada, Costo De Tratamiento De Lixiviados Por Tonelada, SUBSIDIO/CONTRIBUCION, entre otros conceptos.



**MEDIDOR E INSTALACION:** Valor del Medidor (\$273.700) + Valor Instalación medidor (\$30.493) = \$  
**304.193**

Ahora bien, en lo que refiere al procedimiento adelantado para la instalación de los medidores, se informa al peticionario que, la entidad realizó la respectiva notificación a los usuarios del servicio sobre su deber de realizar **EL CAMBIO DE MEDIDOR POR RENOVACIÓN TECNOLÓGICA**, en dicho oficio se manifiesta al usuario que en cumplimiento a lo estipulado en **el Contrato de condiciones uniformes de EPA ESP Clausula 12 numeral 19**, por lo tanto, se encuentra necesario informarle que la Notificación del Cambio de su medidor se dio el día 21 de Diciembre del 2023, por renovación tecnológica ya que su medidor cuenta con una lectura mayor a 2.800mt<sup>3</sup> y se requiere reemplazar el medidor instalado en el predio ubicado en la **CARRERA 13 # 19 – 27 LOCAL EDIFICIO LA PLAZUELA.**, por uno que cumpla y equipare las condiciones técnicas de lectura remota donde el usuario podrá adquirir el medidor con la Entidad o en el comercio local, para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., para que adelante el trámite correspondiente, o este trámite podrá realizarlo un tercero.

El Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a dispuesto mediante la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 en su Artículo 75 que: **...Todos los micro medidores deben estar pre-equipados con sistemas que permitan instalar posteriormente sistemas de lectura remota del volumen de agua consumido.**" (Negrilla fuera de texto), Para el efecto, la **Ley 142 de 1994 en su Artículo 144**, establece que: **"De los medidores individuales. Los contratos uniformes pueden exigir que los suscriptores o usuarios adquieran, instalen, mantengan y reparen los instrumentos necesarios para medir sus consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la**

**Empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente. No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos.**

**Cuando el usuario o suscriptor, pasado un periodo de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.** (Negrilla fuera de texto)

Cuando un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).



Que respecto del valor del instrumento de medición, no es viable hacer ajustes conforme al precio del comercio local, como quiera que estos no están en las mismas condiciones de la empresa y no brindan la garantía que ofrece Empresas Publicas sobre el aparato de medición; Frente al presente oficio, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,

Daniel Gil S

**DANIEL GIL SANCHEZ**  
**Abogado-Contratista**  
**Dirección Comercial. EPA E.S.P.**

